



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS-ANTIOQUIA

TRASLADO 04

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN
2019-00398	VERBAL DE PERTENENCIA	DARÍO DE JESÚS OSORIO BUILES Y OTROS	HERED. DETERM. E INDETERM. DE RAFAEL OSORIO VAHOS Y PNAS. INDETERMINADAS	A disposición de la parte demandante, referente al auto 035 (18-02-2021) que ordenó integrar a la ANI (fs. 159 al 162), por el término de tres (3) días , conforme al 110 del CGP. Inicia: 4/04/2022, a las 08:00 a.m. Vence: 6/04/2022, a las 05:00 p.m.
2021-00067	VERBAL RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO	YADIRA MADRID ALZATE	DULI STELLA SÁNCHEZ	A disposición de la parte demandada la liquidación de COSTAS (fl. 53), por el término de tres (3) días , conforme a los arts. 446 y 110 del CGP. Inicia: 4/04/2022, a las 08:00 a.m. Vence: 6/04/2022, a las 05:00 p.m.
2021-00257	VERBAL DE PERTENENCIA	LUIS CARLOS SIERRA HERRERA	MARÍA EVERLADYS VÁSQUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS	A disposición de la parte demandante, la contestación de la demanda por los demandados (fs. 15 al 17, 19 al 24, y 25 al 27), por el término de cinco (5) días , conforme al artículo 370, concordante con el 110 del CGP. Inicia: 4/04/2022, a las 08:00 a.m. Vence: 8/04/2022, a las 05:00 p.m.
2021-00280	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	SERGIO URIBE URREGO	A disposición de la parte demandante, RESPUESTA al oficio de embargo 504 del 6-12-2021, por el área operativa clientes y embargos (fl. 5, C2), por el término de tres (3) días , conforme al 110 del CGP. Inicia: 4/04/2022, a las 08:00 a.m. Vence: 6/04/2022, a las 05:00 p.m.
2022-00044	EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA	GLORIA SONIA CÓRDOBA VELÁSQUEZ	A disposición de la parte demandada el recurso de REPOSICIÓN en subsidio de APELACIÓN presentado por la parte demandante, frente al auto 075 del 24/02/2022 (fl. 9), por el término de tres (3) días , conforme a los arts. 318, 319 y 110 del CGP. Inicia: 4/04/2022, a las 08:00 a.m. Vence: 6/04/2022, a las 05:00 p.m.

FIJADO EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARÍA HOY VIERNES PRIMERO (1) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS 08:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 05:00 P. M.

LETICIA MARCELA SILVA RAMÍREZ – Secretaria ad hoc



**Autopista
Río Magdalena**



159



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20226100003701
10-02-2022

**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE REMEDIOS
Atn. DRA. PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA
JUEZ**

jprmunicipalreme@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 12 No 11-77 Calle "Avenida de Greiff"
Remedios-Antioquia

Referencia: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 008 de 2014 – Autopista al Río Magdalena 2.

Asunto: Respuesta a lo ordenado en el Auto No. 035 del 18 de febrero de 2021 del Juzgado Promiscuo Municipal de Remedios – Proceso Verbal Declaración de Pertenencia.
Rad: 2019-00398-00
Demandante: Darío de Jesús Osorio Builes y Otros
Demandados: Herederos determinados e indeterminados de Rafael Osorio Vahos y Personas Indeterminadas y Alexander Barón Peñaloza

Respetada Doctora:

Le informamos que de manera informal nos enteramos del Auto No. 035 del 18 de febrero de 2021, proferido por su despacho en donde indica:

*"(...) En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, y como quiera que según lo solicitado en los numerales 1 y 2 del memorial que antecede, se procede agotar su respuesta con la vinculación de la Agencia nacional de Infraestructura (ANI) a este proceso, se **ORDENA** integrar a dicha entidad para que manifieste lo concerniente a las ofertas de compra en bien rural, según las anotaciones 17 y 18 dentro del F.M.I **027-5396**. Oficiese (...)"*

Como lo indicamos, nos enteramos del Auto debido a la remisión informal efectuada por la apoderada judicial de la parte demandante, y sobre el particular, de manera atenta nos permitimos manifestarnos en lo concerniente a las ofertas de compra en bien rural, según las anotaciones 17 y 18 dentro del Folio de Matricula Inmobiliaria 027-5396, en los siguientes términos:

De acuerdo con lo anterior, este Concesionario entiende que el Juzgado requiere a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI (y este Concesionario responderá en cumplimiento de la delegación efectuada mediante el

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.768.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrío
Calle 61 No. 2-07 Segundo piso
Puerto Berrío (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario
Carrera 6 No 4-24 Puerto Berrío (Antioquia)
Carrera 30 No. 29-14 Maceo (Antioquia)
Carrera 49 No. 49-15 Vegachi (Antioquia)

1/4





**Autopista
Río Magdalena**



Contrato de la referencia), se manifieste en lo relacionado con la Oferta Formal de Compra que recaer actualmente sobre el inmueble objeto del proceso judicial de pertenencia del asunto, mas no para que se haga parte dentro del proceso integrando el contradictorio en el mismo; con lo cual procedemos a atender la orden del juzgado de la siguiente manera:

1. Como es de conocimiento general la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y la Sociedad Autopista Río Magdalena S.A.S., el 10 de diciembre de 2014 suscribieron el Contrato de Concesión Bajo el Esquema APP No. 008 del 10 de diciembre de 2014, para la REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, FINANCIACIÓN, GESTIÓN AMBIENTAL, PREDIAL Y SOCIAL, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DE LA CONCESIÓN AUTOPISTA AL RÍO MAGDALENA 2, DEL PROYECTO “AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD”..
2. Conforme a la identificación del área de intervención del proyecto vial, según ficha predial No. CM2-UF1-CNSCN-031, y según el estudio de títulos elaborado por la Sociedad AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S., se concluyó que RAFAEL OSORIO VAHOS es el actual titular del derecho real de dominio del predio del cual se segregará la zona de terreno requerida, quien adquirió el derecho de dominio por compra realizada al señor LUIS MARIN GARCIA, acto jurídico protocolizado mediante Escritura Pública N° 248 del 07 de noviembre de 1947, otorgada en la Notaría Única de Segovia, debidamente registrada en la anotación No. 1, del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 027-5396, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia. Ahora bien, sobre el inmueble opera la figura jurídica de Falsa Tradición dada las distintas ventas de acciones y Derechos efectuados desde el año 1984, por lo cual, la actual titular de derecho de dominio incompleto en falsa tradición es la señora LUCRECIA DEL CONSUELO OSORIO DE TRUJILLO, quien adquirió sus derechos y acciones por compra realizada a IVÁN GUILLERMO RAMIREZ GÓMEZ, mediante la Escritura Pública No. 251 del 18 de diciembre de 195 de la Notaría Única de Segovia, acto jurídico inscrito en la anotación No. 3, del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 027-5396, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia.
3. Al momento de la realización del estudio de títulos del predio, no se advirtió la existencia de inscripción alguna en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 027-5396, relacionada con la posesión o derecho de algún tipo a favor del señor Darío de Jesús Osorio Builes u otros.
4. Por lo anterior y con base en el Avalúo Comercial Corporativo del predio CM2-UF1-CNSCN-031, y teniendo en cuenta la revisión y aprobación de los insumos prediales por parte de la firma de Interventoría del proyecto Unión Temporal Concesiones 4G, quien revisó en campo cada uno de los elementos existentes en las áreas requeridas, la sociedad AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S, como delegataria de Agencia Nacional de Infraestructura ANI, formuló oferta formal de compra dirigida al señor RAFAEL OSORIO VAHOS titular del derecho real de dominio del inmueble, y a la Señora LUCRECIA DEL CONSUELO OSORIO DE TRUJILLO, como titular del derecho de dominio incompleto (falsa tradición) mediante oficio No. 20176000020001 del 25 de octubre de 2017, sobre un área de **TRES HECTÁREAS SEIS MIL CIENTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS (3 HA 6.124 M2).**

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S. NIT: 900.768.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrío
Calle 61 No. 2-07 Segundo piso
Puerto Berrío (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario
Carrera 6 No 4-24 Puerto Berrío (Antioquia)
Carrera 30 No. 29-14 Maceo (Antioquia)
Carrera 49 No. 49-16 Vegachi (Antioquia)

2/4



La movilidad
es de todos

Ministrato



Agencia Nacional de
Infraestructura



VIGILADO
SuperTransporte

160

5. Ante la imposibilidad de notificación personal de la Oferta Formal de Compra, se procedió de conformidad con los presupuestos legales establecidos en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, fijándose AVISO en la entrada del inmueble objeto de adquisición, en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la sociedad AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S., ubicada en la calle 47 A No 6-20 Puerto Berrio, Antioquia, en la página web www.autopistamagdalena.com.co, en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura www.ani.gov.co y en el Palacio Municipal del Municipio de Puerto Berrio-Antioquia, ubicado en la carrera 5 No 6-10, así como también en el Palacio Municipal del Municipio de Remedios, Aviso con consecutivo 20176000023531 de fecha 12 de diciembre de 2017, fijado del 14 de diciembre al 20 de diciembre de 2017.
6. Mediante oficio No. 20186100000301 del 05 de enero de 2018, la Sociedad AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia la inscripción de la oferta de compra realizada mediante oficio No. 20176000020001 del 25 de octubre de 2017, la cual fue debidamente registrada el 13 de febrero de 2018 en la anotación No. 017 del folio de matrícula inmobiliaria 027-5396 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia (Antioquia).
7. Posterior a la notificación de la oferta de compra, en la Unidad Funcional 1 por optimización en el diseño inicial, se efectuó cambio de insumos del expediente CM2-UF1-CNSCN-031, debido a la modificación del diseño de la faja predial, situación que implicó la actualización de los insumos técnicos, jurídicos y valuatorios.
8. En razón a lo anterior, la Sociedad AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S., emitió alcance a la Oferta Formal de Compra mediante el oficio No. 20186100020901 del 19 de septiembre de 2018, dirigida al señor RAFAEL OSORIO VAHOS titular del derecho real de dominio del inmueble, y a la señora LUCRECIA DEL CONSUELO OSORIO DE TRUJILLO, como titular del derecho de dominio incompleto (falsa tradición), sobre un área de **TRES HECTÁREAS SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (3 HA 7.839 M2)**; alcance a la oferta que fue notificada mediante aviso No. 20186100023971 del 17 de octubre de 2018, fijado el 24 de octubre de 2018 en la entrada del inmueble objeto de adquisición, en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la sociedad AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S., ubicada en la calle 47 A No 6-20 Puerto Berrio, Antioquia, en la página web www.autopistamagdalena.com.co, en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura www.ani.gov.co y en el Palacio Municipal del Municipio de Puerto Berrio-Antioquia, ubicado en la carrera 5 No 6-10, así como también en el Palacio Municipal del Municipio de Remedios, y desfijado el 30 de octubre de 2018.
9. Mediante oficio No. 20186100028361 del 04 de diciembre de 2018, la Sociedad AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia la inscripción del alcance a la oferta de compra realizada mediante oficio No. 20186100020901 del 19 de septiembre de 2018, la cual fue debidamente registrada el 18 de enero de 2019 en la anotación No. 018 del folio de matrícula inmobiliaria 027-5396 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia (Antioquia).

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA. S.A.S. NIT: 900.786.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrio
Calle 51 No. 2-07 Segundo piso
Puerto Berrio (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario
Carrera 6 No 4-24 Puerto Berrio (Antioquia)
Carrera 30 No. 29-14 Maceo (Antioquia)
Carrera 49 No. 49-16 Vegachi (Antioquia)

3/4

10. Debido a la situación jurídica del predio, es decir, por no encontrarse presente el titular del derecho real de dominio y/o la titular del derecho de dominio incompleto (falsa tradición), el 07 de noviembre de 2020, fue suscrito Permiso de Intervención Voluntaria ("PIV") con las señoras LUZ ENITH OSORIO URREGO y TATIANA MARIA OSORIO URREGO, quienes se identificaron como poseedoras del inmueble, para que a partir de la fecha de la firma se pudiera tener acceso al predio y realizar la intervención en el mismo.

Una vez aclarado lo anterior, de esta manera efectuamos nuestras manifestaciones, dejando claridad que una porción del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 027-5396 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia, de acuerdo con la Ficha Predial CM2-UF1-CNSCN-031, y su correspondiente Plano, los cuales se adjuntan, es requerida para la ejecución del Proyecto de Concesión Vial Autopista al Río Magdalena 2 y por tal motivo se ha efectuado la inscripción de la Oferta Formal de Compra y Alcance a la Oferta de Compra, y por tanto solicitamos que esta situación sea tenida en cuenta dentro del proceso de la referencia.

Finalmente, le informamos al Despacho que el Concesionario tuvo conocimiento de la orden emitida que por este oficio se responde, de manera informal a finales del mes de diciembre de 2021, a través de la apoderada de los demandantes reconocida dentro del proceso judicial y el presente escrito simplemente constituye la manifestación requerida por el Despacho, ya que entendemos que no se está vinculando al procesos judicial a la sociedad Autopista Río Magdalena SAS ni a la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI.

Cualquier comunicación o notificación la recibiremos en la carrera 17 No. 93 -09 Of 703 de la ciudad de Bogotá o a través del correo electrónico notificaciones.arm@autopistamagdalena.com.co.

Atentamente,
ALEJANDRO NIÑO ARBELAEZ
Firmado digitalmente por ALEJANDRO NIÑO ARBELAEZ
Fecha: 2022.02.10 17:07:36 -05'00'
ALEJANDRO NIÑO ARBELÁEZ
Representante Legal
AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S

Anexos: Ficha Predial y Plano Predial No. CM2-UF1-CNSCN-031

Elaboró: Caren Chaverra
Revisó: Ana Ávila
Revisó: Hernán Sahtana

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL REMEDIOS
Recibido
Fecha

14-02-2022
LSP
Const
10:14 am

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S. NIT: 900 768 548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

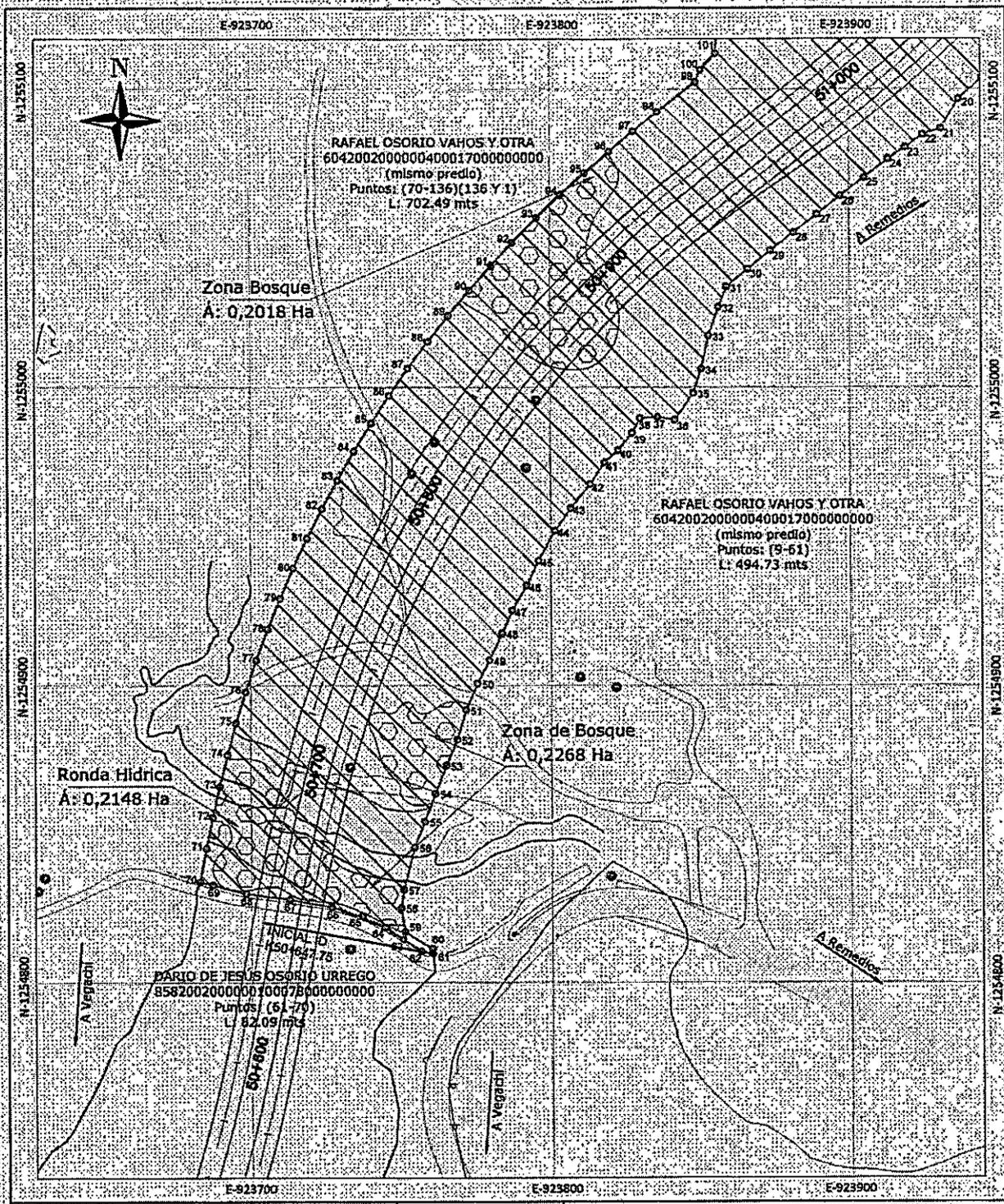
Oficina Puerto Berrío
Calle 51 No. 2-07 Segundo piso
Puerto Berrío (Antioquia)

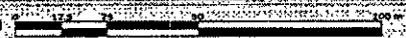
Oficinas Atención al Usuario
Carrera 6 No 4-24 Puerto Berrío (Antioquia)
Carrera 30 No. 29-14 Maceo (Antioquia)
Carrera 49 No. 49-16 Vegachi (Antioquia)

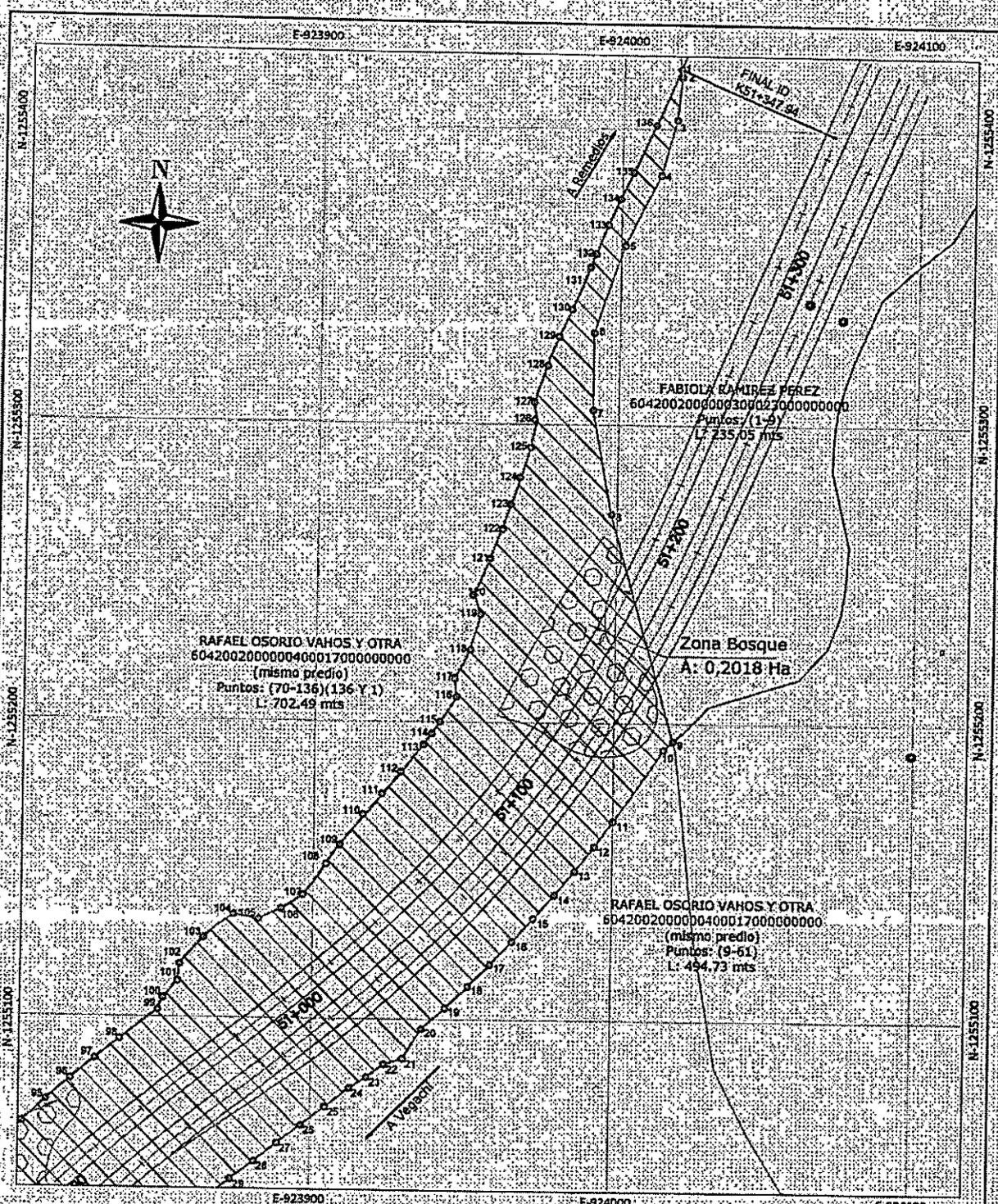
4/4

161

75



PROYECTO: CONCESIÓN AUTOPISTA AL RÍO MAGDALENA 2		REVISIÓN: 0
		
DPTO/MUNICIPIO: ANTIOQUIA/REMEDIOS		NO PREDIO: CM2-UF1-CNSCM-031
No CATAST: 0560420020000040001700000000	PROPIETARIO: RAFAEL OSORIO VAHOS Y OTRA	
MAT: 027-5395		
CUADRO DE AREAS (Has)		
AREA REQUERIDA:	AREA TOTAL:	AREA CONSTRUIDA:
3,7839 Ha	70,0000 Ha	0,0000 Ha
AREA REMANENTE:	AREA SOBANTE:	
0,0000 Ha	66,2161 Ha	
CONVENCIONES CALZADA VA PROYECTADA EJE DE VIA PROYECTADA CALZADA VA EXISTENTE LIMITE PREDIAL ZONAS HIDRICAS CERCA ARBOL		LINEA DE COMPRA AREA REQUERIDA AREA CONSTRUIDA CONSTRUCCION ANEA ZONA BOScosa PUNTOS COORDENADAS
UF: 1	FECHA DE ELAB: 12/01/2018	PLANO 1 de 2
ESC: 1:2000		
DISEÑO Y CALCULO: Ing. Jorge Arturo Pardo Alvarado Mat. 2053271172 CND		Vg. 0



PROYECTO: CONCESIÓN AUTOPISTA AL RÍO MAGDALENA 2		REVISIÓN: 0
Agencia Nacional de Infraestructura		Autopista Río Magdalena Grupo OHL
DPTO/MUNICIPIO: ANTIQQUILA/REMEDIOS		NO PREDIO: CM2-UF1-CNSCN-031
No CATAST: 05604300230000000017000000000	PROPIETARIO: RAFAEL OSORIO VAHOS Y OTRA	
MAT: 027-5396		
CUADRO DE AREAS: (Ha)		
ÁREA REQUERIDA: 3,7839 Ha	ÁREA TOTAL: 70,0000 Ha	ÁREA CONSTRUIDA: 0,0000 Ha
		ÁREA REMANENTE: 0,0000 Ha
		ÁREA SOBRIANTE: 66,2161 Ha
UF: 1 FECHA DE ELAB: 12/01/2018 PLANO 2 de 2		ESC: 1:2000
DISEÑO Y CALCULO: Ing. Jorge Arturo Pardo Alvarado Mat. 2520237172 C.O.C.		Vo: 0

CONVENCIONES

CALZADA VA PROYECTADA	LINEA DE COMPRA
EJE DE VA PROYECTADA	ÁREA REQUERIDA
CALZADA VA EXISTENTE	ÁREA CONSTRUIDA
LIMITE PREDIAL	CONSTRUCCION FINCA
ZONAS HERRICAS	ZONA BOSCOSA
CERCA	PUNTOS COORDENADOS
ARBOL	



Agencia Nacional de Infraestructura



PROYECTO DE CONCESION
CONTRATO No. 1

CONCESION AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2
008 DE 2014

UNIDAD FUNCIONAL

1

SECTOR

0

PREDIO No.

CM2-UFL-CNSCH-031

TRAMO

VEGACHI - REMEDIOS

ABSC. INICIAL

K 50+647,75

MARGEN

Izq-Der

ABSC. FINAL

K 51+347,94

LONGITUD EFECTIVA

700,19

NOMBRE DEL PROPIETARIO(S) DEL PREDIO

RAFAEL OSORIO VAHOS Y OTRA

CEDULA/NIT

58.517

MATRICULA INMOBILIARIA

027-5398

DIRECCION / EMA

NO REGISTRA

DIRECCION DEL PREDIO

LA LINDA

CEDULA CATASTRAL

60420020000040001700000000

VEREDA/BARRIO:

EL RETIRO

MUNICIPIO:

REMEDIOS

DTO

ANTIOQUIA

Predio requerido para:

CALZADA NUEVA - SEGUNDA CALZADA NUEVA

CLASIFICACION DEL SUELO

AGROPECUARIO

TOPOGRAFIA

RURAL

8-25% Ondulada

LINDEROS

NORTE

SUR

ORIENTE

OCCIDENTE

LONGITUD

235,05

82,09

494,73

702,49

COLINDANTES

FABIOLA RAMIREZ PEREZ (1-9)

DARIO DE JESUS OSORIO (61-70)

RAFAEL OSORIO VAHOS (mismo predio) (9-61)

RAFAEL OSORIO VAHOS (mismo predio) (70-136)(136 Y 11)

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCION	CANT	ALT	UN
ESPADERO	10	15	Un
CHINGALE	6	17	Un
YARUMO	5	10	Un
ZONA DE BOSQUE	0,6304		Ha

DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UND
	N/A		
TOTAL AREA CONSTRUIDA		0,00	m2

DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UND
	N/A		
	Tiene el inmueble licencia urbanística, Urbanización, parcelación, subdivisión, construcción, Intervención, Espado Público?	SI/NO	
	Tiene el inmueble reglamento de Propiedad Horizontal LEY 675 DE 2001?	NO	
	Tiene el inmueble aprobado plan parcial en el momento del levantamiento de la Ficha Predial?	NO	
	Aplica Informe de análisis de Area Remanente?	NO	

FECHA DE ELABORACION:

12-ene-18

Elaboró:

CONDESPRO LTDA.
JORGE ARTURO PARDO AFANADOR
MATPROF. 2520237172 CND

Revisó y Aprobó:

[Signature]

AREA TOTAL TERRENO

70,0000 Ha

AREA REQUERIDA CNSCI

3,7839 Ha

AREA REMANENTE

0,0000 Ha

AREA SOBRANTE

66,2161 Ha

AREA TOTAL REQUERIDA

3,7839 Ha

OBSERVACIONES:

SEGUN DECRETO 2811 DE 1974, 0,2596 Ha DE LA ZONA DE AFECTACION DEL PREDIO CORRESPONDEN A RONDA HIDRICA, LA CUAL INCLUYE EL AREA EN CAUCE.
SE AJUSTA LA FICHA APROBADA MEDIANTE ACTA DE FECHA 31 DE MARZO DE 2017 POR OPTIMIZACION DE DISEÑO

[Handwritten signature]

LIQUIDACION DE COSTAS

Demandante: Yaira Madrid Alzate

Demandado: Dull Stella Sánchez

Se procede por secretaría a liquidar las costas, según lo ordenado en Sentencia 005 del 28 de septiembre de 2021, dentro del proceso Restitución de Inmueble Arrendado **2021-00067-00**

1. Agencias en derecho	\$-0-
2. Costas:	\$-0-

De la anterior liquidación se dará traslado a las partes, conforme al artículo 110 del C.G.P.

Remedios, 30 de marzo de 2022

~~Luis Fabio Sánchez Legarda~~

~~Secretario~~

15/

Señora

PAULA ANDREA ECHEVERRI IDARRAGA

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS

E.S.D

PROCESO: **PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
(PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL
DOMINIO)**

DEMANDANTE: **LUIS CARLOS SIERRA HERRERA**

DEMANDADO: **MARIA EVERLADYS RUIZ VÁSQUEZ Y PERSONAS
INDETERMINADAS**

ASUNTO: **CONTESTACIÓN DEMANDA**

LAURA MEJIA OCHOA, mujer, mayor de edad, residente en el Municipio de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía 1.128.406.839 y portadora de la tarjeta profesional 232.427 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la señora **MARÍA EVERLADYS RUIZ VÁSQUEZ**, mujer, mayor de edad, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 43.789.609, por medio del presente me permito dar contestación a la demanda de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto. El Señor **LUIS CARLOS SIERRA HERRERA**, le ha conferido poder especial al abogado, para que inicie el mencionado proceso, según poder debidamente conferido.

SEGUNDO: Es falso. El demandante, solo ha adquirido el porcentaje del 50% por adjudicación del INCODER, mediante la resolución Nro. 0182 del 30 de abril de 2008, pues el 50% restante actualmente pertenece al señor **ELKIN CARMONA AMAYA**, identificado con cédula de ciudadanía 71.187.916, quien adquirió mediante escritura pública 616 del 17 de noviembre de 2021, de la Notaría Única de Remedios, y que quedó debidamente registrado en el folio de matrícula inmobiliaria 027 - 27448 de la ORIP de Segovia.

TERCERO: Es falso. La señora María Everladys Ruiz, no realizó ningún acuerdo verbal con el demandante. La señora María Everladys Ruiz y el demandante, fueron compañeros permanentes hasta el año 2014, de dicha unión hubo hijos. Y fue hasta el año 2014, que la señora María Everladys, estuvo en el predio objeto de usucapión.

CUARTO: Es falso. El demandante ha venido ejerciendo desde el año 2014, una posesión NO PACIFICA pues no permite el ingreso de su ex compañera al predio.

Debido a lo anterior, la señora María Everladys decidió enajenar su porcentaje en proindiviso al señor ELKIN CARMONA.

Para dicha transacción, el señor ELKIN CARMONA, visitó la finca y junto con el señor Luis Carlos Sierra, la recorrió y conoció sus linderos.

El señor Luis Carlos Sierra, una vez realizada la negociación (de la cual tenía conocimiento) entre el señor Elkin Carmona y la señora María Everladys, comenzó a realizar actos por los cuales el nuevo propietario no pudiera ingresar al predio.

Por tanto, es falso que el demandante tenga una posesión quieta, pública, pacífica e ininterrumpida desde el año 2009.

QUINTO: Es falso. El demandante no cuenta con una posesión de diez (10), pues la señora María Everladys Ruiz, salió del predio por presión del señor Luis Carlos Sierra en el año 2014, quien abruptamente finalizó la relación y obligó a la señora María Everladys a abandonar el predio, junto con sus hijos y obligó a que esta se instalara en el Municipio de Vegachí.

Por tanto, es falso que cumpla con el tiempo que exige la ley para adquirir por prescripción adquisitiva extraordinaria del dominio.

SEXTO: Es falso. La mencionada posesión, no ha sido pacífica pues como se menciona en el numeral anterior, el señor Luis Carlos Sierra, constriñó a su ex pareja a abandonar dicho lote y no permitir más su ingreso, desde el año 2014 que finaliza la relación de los compañeros permanentes.

SÉPTIMO: Es falso. El señor Luis Carlos Sierra, no cuenta con el mencionado tiempo (12 años) de posesión, pues la señora María Everladys Ruiz, estuvo en posesión de su 50% del predio, hasta el año 2014, y quien finalmente en el mes de agosto de 2021, decide vender dicho porcentaje, con la aquiescencia del señor Luis Carlos Sierra, quien tenía conocimiento del negocio, pues el señor Elkin Carmona, al ser un hombre diligente visitó el predio con antelación a celebrar el negocio y sostuvo varias conversaciones con el señor Luis Carlos Sierra.

SOBRE LAS PRETENSIONES

Señora Juez, me permito informar que nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, al considerar que el señor Luis Carlos Sierra no cumple con los requisitos procesales y sustanciales para acceder a dichas pretensiones.

16

EXCEPCIONES

MALA FE

Toda vez que el señor Luis Carlos Sierra, siendo concededor de la negociación realizada entre la señora María Everladys Ruiz y el señor Elkin Carmona, radicó demanda de pertenencia para ser declarado como propietario del 50% del predio objeto de usucapión, afirmando hechos que son contrarios a la realidad.

FALTA DE REQUISITO PARA USUCAPIÓN

Establece el código civil (art. 2531 y siguientes), que el término de prescripción extraordinaria de dominio será de diez (10) años. Que adicional al elemento de tiempo, se deberá tener dicha posesión con el ánimo de señor y dueño.

En el caso concreto, el señor Luis Carlos Sierra, se posesionó del predio objeto de usucapión desde el año 2014, cuando decide dar por terminada la relación con su compañera permanente María Everladys Ruiz y quien también era propietaria del 50% restante de dicho predio.

Del mencionado hecho, hasta la presentación de la demanda transcurrieron siete (07) años, por lo cual, no se cumple con el requisito del tiempo para solicitar la prescripción extraordinaria de dominio.

Ahora, en cuanto al requisito de ánimo de señor y dueño, tampoco se cumple con el mismo, pues para el mes de Julio de 2021, cuando se comienza la negociación entre la señora María Everladys Ruiz y el señor Elkin Carmona, el mismo demandante recorrió con el señor Elkin Carmona el predio que correspondería a la señora María Everladys Ruiz, reconociendo así dominio ajeno.

Al momento de recorrer el predio, no realizó oposición a dicha venta, ni hizo valer su señorío.

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Señora Juez, me permito argumentar la excepción presentada, con base en el hecho que la señora María Everlady Ruiz Vásquez, ya no figura como propietaria del derecho real de dominio, toda vez que realizó enajenación de su porcentaje en proindiviso desde el mes de agosto de 2021, mismo que solo se pudo materializar tras solicitar el permiso de enajenación a la Agencia Nacional de Tierras, y que este lo concediera en el mes de noviembre de 2021.

LAURA MEJIA OCHOA
Abogada U. Pontificia Bolivariana
Especialista U. Externado de Colombia

Por lo anterior, se suscribió la escritura pública 616 del 17 de noviembre de 2021, de la Notaría Única de Remedios, la cual quedó debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 027 – 27448 de la ORIP Segovia.

Por ende, el nuevo propietario es el señor ELKIN CARMONA AMAYA, y quien figura con el derecho real de dominio sobre el 50% en proindiviso con el señor demandante.

PRUEBAS

Señora Juez, solicito de manera respetuosa que le dé valor probatorio a las siguientes pruebas:

Documentales:

1. Escritura pública 616 del 17 noviembre de 2021, de la Notaría Única de Remedios.
2. Certificado de tradición número 027 – 27448 de la ORIP Segovia.
3. Copia de contrato de compraventa.

Testimoniales:

1. José Arcángel Ruiz, varón, mayor de edad, residenciado en el Municipio de Remedios. No cuenta con correo electrónico.
2. Willintong de Jesús Ruiz, varón, mayor de edad, residenciado en el Municipio de Remedios. No cuenta con correo electrónico.
3. Mary Zapata, mujer, mayor de edad, residenciado en el Municipio de Vegachí. No cuenta con correo electrónico.

Interrogatorio de parte

- Señora Juez, respetuosamente solicito que se decrete el interrogatorio de parte al señor Luis Carlos Sierra, con el fin que absuelva cuestionario que realizaré el día y la hora que usted determine.

ANEXOS.

- Poder para actuar.
- Los enunciados en el acápite de las pruebas.

NOTIFICACIONES

Señora Juez, las direcciones de las partes ya fueron aportadas en el acápite de demanda.

LAURA MEJIA OCHOA
Abogada U. Pontificia Bolivariana
Especialista U. Externado de Colombia

17/

La suscrita, se notifica en la Calle Pérez Colmero, del Municipio de Remedios,
Antioquia, en el correo electrónico: lauramejiaochoa@gmail.com y número
celular: 3007183874.

Señora Juez,



JUZGADO PROMISCUO
MUNICIPAL REMEDIOS

Recibido

Fecha

4 Feb. 2022

C. Inst.

H: 4:03pm

LAURA MEJIA OCHOA

C.C 1.128.406.839

T.P 232. 427 C. S. DE LA J.

LAURA MEJIA OCHOA
Abogada U. Pontificia Bolivariana
Especialista U. Externado de Colombia

Doctora:

Paula Andrea Echeverri Idarraga

Juez Promiscuo del Municipio de Remedios

E. S. D.



PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUIS CARLOS SIERRA HERRERA C.C. 3.669.079
DEMANDADA: MARIA EVERLADYS RUIZ VÁSQUEZ C.C. 43.789.609
RADICADO: 2021 - 00257 - 00

MARÍA EVERLADYS RUIZ VÁSQUEZ, mujer, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 43.789.609, residente en el Municipio de Vegachí, por medio del presente concede poder especial, amplio y suficiente a la **ABOGADA LAURA MEJIA OCHOA**, mujer, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 1.128.406.839 y portadora de la tarjeta profesional 232.427 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente mis intereses en el proceso arriba referenciado, donde actúa como demandante Luis Carlos Sierra Herrera;

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir conciliar y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase Señora Juez reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Cordialmente,

Maria Everladis Ruiz
MARÍA EVERLADYS RUIZ VÁSQUEZ

C.C. 43.789.609

Acepto,

Laura Mejia Ochoa
LAURA MEJIA OCHOA

C.C. 1.128.406.839

T.P. 232.427 C. S. de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



8320325

En la ciudad de Vegachí, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veinticinco (25) de enero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Vegachí, compareció: MARIA EVERLADYS RUIZ VASQUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 43789609, presentó el documento dirigido a JUEZ PROMISCUCO DEL MUNICIPIO DE REMEDIOS y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Maria Everlady Ruiz Vasquez



n0m8qqq2dvmo
25/01/2022 - 11:59:40

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

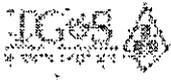
Oscar Orrego Carvajal

OSCAR DE JESÚS ORREGO CARVAJAL

Notario Único del Círculo de Vegachí, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: n0m8qqq2dvmo





República de Colombia



NOTARÍA ÚNICA DE REMEDIOS

(616)

ESCRITURA NUMERO SEISCIENTOS DIECISEIS

FECHA: MIERCOLES DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

ACTO: VENTA

DE MARIA EVERLADYS RUIZ VASQUEZ, C.C. 43.789.609

A: ELKIN CARMONA AMAYA, C.C. 71.187.916

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: No.027-27448

PAZ Y SALVO No.03420

DIRECCIÓN: BUENOS AIRES, REMEDIOS, ANTIOQUIA

CUANTIA: \$25.000.000

En el Municipio de Remedios, Departamento de Antioquia, República de Colombia, hoy Miércoles Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021), ante mí, **OSCAR IVAN MEJIA MEJIA**, NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE REMEDIOS, ANTIOQUIA, compareció la señora **MARIA EVERLADYS RUIZ VASQUEZ**, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.789.609 expedida en Yali, Antioquia, residente en el Municipio de Vegachi, Antioquia, de estado civil soltera con unión marital de hecho, y manifestó:

PRIMERO: Que por medio de este público instrumento, transfiere a título de venta en favor del señor **ELKIN CARMONA AMAYA**, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.187.916 expedida en Puerto Berrio, Antioquia, residente en el Municipio de Puerto Berrio, Antioquia, de estado civil soltero con unión marital de hecho; el derecho de dominio y la posesión que la exponente vendedora tiene y ejerce sobre la mitad (50%) del siguiente bien inmueble: Predio denominado LOS NARANJOS, ubicado en la vereda Buenos Aires, Municipio de Remedios, Departamento de Antioquia, el cual conforme al plano que reposa a folios 28 del expediente, tiene un área en la zona protectora de tres hectáreas con doscientos metros cuadrados (3 has + 200 Mts 2), un área neta de cuarenta y nueve hectáreas con ochocientos metros cuadrados (49 Has + 800 Mts 2) y un área total de cincuenta y tres Hectáreas (53.000 Has), para un área que se adjudica de cuarenta y nueve hectáreas con ochocientos metros cuadrados (49 Has + 800 Mts2), el cual se allindera de la siguiente manera: Se toma como punto de partida el detalle 3 al Norte, donde concurren las colindancias con Alfredo Vásquez y el predio que adjudica colinda por el Norte del detalle 3 al detalle 2 en una longitud de 879 mts L. con el



PC003175984

21-04-21 PC003175984

4NC37DU500

20

señor Alfredo Vasquez; por el Este del detalle 2 al detalle 1, interrumpidos por los puntos A-B que corresponde al caño denominado El Pañadero, colinda con el señor Reinaldo Acevedo López, en una longitud de 394 mts L.; por el Este - Sur, del detalle 1 al detalle 6; interrumpidos por los puntos C-D referidos al caño Pañadero en una longitud de 609 mts L, colinda con el señor Rigoberto Sierra Herrera; por el Oeste del detalle 6 al detalle 5 en una longitud de 366 mts L; colinda con el señor Parmenio Vallejo Jiménez, continuando por el Oeste, del detalle 5 al detalle 4, colinda con el señor Jair Arango, en una longitud de 290 Mts L, sigue por el Oeste donde terminan las colindancias del detalle 4 al 3, colinda con el señor Adolfo Acevedo Arango en una longitud de 98 Mts L y encierra.

SEGUNDO: Adquirió la vendedora el 50% del inmueble que transfiere, mediante la Resolución N° 182 del 30 de Abril de 2008, otorgada por el INCODER, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria No 027-27448 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia, Antioquia.

TERCERO: Que el precio de la venta, es por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$25.000.000) dinero que la vendedora manifiesta tener recibido a entera satisfacción de manos del comprador. **PARAGRAFO:** Declaramos bajo la gravedad del juramento que el precio incluido en la escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente, así mismo declaramos que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la misma. Esta declaración se hace de manera libre y espontanea sin responsabilidad alguna por parte del Notario.

CUARTO: Garantiza la vendedora el 50% del inmueble que transfiere, libre de toda clase de gravámenes como censo, hipoteca, pleito pendiente, embargo judicial, anticresis, registro por demanda civil, condiciones resolutorias, afectación a vivienda familiar, patrimonio de familia inembargable, en general, libre de todo gravamen y que saldrá al saneamiento conforme a la ley.

QUINTO: Que se obliga al saneamiento de esta venta en los casos previstos por la Ley, respondiendo por cualquier gravamen o acción real que pudiera resultar.

SEXTO: Que desde el día de hoy la vendedora realiza la entrega real y material del 50% del inmueble a su comprador con las acciones y derechos consiguientes, usos costumbres y servidumbres activas y pasivas que tenga legalmente constituidas y las establecidas en títulos anteriores.

Presente el señor **ELKIN CARMONA AMAYA**, de las condiciones civiles ya mencionadas, a quien personalmente identifique de lo cual doy fe y manifesté.



República de Colombia



A). Que acepta la presente escritura y el contrato de compraventa en ella contenido a su favor y declara tener recibido a satisfacción el 50% del inmueble que le es transferido.

B). Que bajo la gravedad de juramento manifiesta que es de estado civil soltero con unión marital de hecho.

CONSTANCIA NOTARIAL: (Artículo 6° Ley 258 del 17 de Enero de 1996. Advertidos del contenido del Artículo 6° de la Ley 258 del 17 de Enero de 1996, reformada por la Ley 854 de Noviembre 25 de 2003, e indagada expresamente la vendedora manifestó que el inmueble no se encuentra afectado a vivienda familiar, por su parte el comprador, manifiesta bajo la gravedad de juramento que el inmueble que se enajena NO es objeto de afectación a vivienda familiar, por no cumplir con los requisitos de ley, según la ley 258 de Enero de 1996, Reformada por la ley 854 del 25 de Noviembre de 2003.

Leído que fue el instrumento precedente por los exponentes, le imparten aprobación a todas y cada una de las cláusulas y en señal de su asentimiento firman por ante mí y conmigo, el Notario, quien les advirtió sobre las formalidades legales que del contrato se derivan, en forma principal lo relacionado con el registro de esta escritura ante la oficina respectiva. Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el Notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (Art. 35 Decreto Ley 960/70). Así mismo se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para su registro, en la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. Derechos Notariales \$126.961, Iva \$24.123, Retefuente \$250.000; Superintendencia y Fondo \$20.400, Resolución No.00536 del 22 de Enero de 2021. Se anexa paz y salvo No. 03420, Predio 2010000320000900000000, Dirección BUENOS AIRES, Avalúo \$3.580.504, Área Terreno 10.0809, Área Construida 0, PI 50%. Se protocoliza la respuesta de la Agencia Nacional de Tierras, para la vena del predio Se agrega copia del documento

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



PC003175985

21-04-21 PC003175985

PSIAJOCZGR

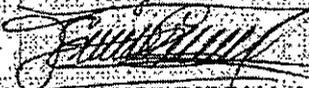
21

de identificación de los comparecientes, a la vez se imprime la huella dactilar del índice derecho de los mismos. Se extendió en las hojas de papel de seguridad No. PO003175984 y No. PO003175985.

Maria Everlady Ruiz
MARIA EVERLADYS RUIZ VASQUEZ
C.C. 43789609
DIRECCION La Planta
TELÉFONO: 3107292965
OCUPACION: Ama de Coc
VENDEDORA



INDICE DERECHO


ELKIN GARMONA AMAYA
C.C. 71187916
DIRECCION: Banco Herras
TELÉFONO: 3117384583
OCUPACION: Agricultor
COMPRADOR



INDICE DERECHO



OSCAR IVAN MEJIA MEJIA
NOTARIO UNICO DE REMEDIOS, ANTIOQUIA



CONTRATO DE COMPRAVENTA.

FECHA: 02 de Agosto de 2021
OBJETO: Compraventa
DIRECCIÓN: Vereda Buenos Aires, Remedios, Antioquia
VENDEDORA: **MARIA EVERLADYS RUIZ VASQUEZ**
IDENTIFICACIÓN: Cédula 43.789.609.
COMPRADOR: **ELKIN CARMONA AMAYA**
IDENTIFICACIÓN: Cédula 71.187.916
VALOR DEL CONTRATO: CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$52.500.000).

Entre los suscritos a saber **MARIA EVERLADYS RUIZ VASQUEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.789.609, domiciliada y residente en el Barrio La Planta, del Municipio de Vegachí, Antioquia, quien en el presente contrato se denominará **LA VENDEDORA**, de una parte; y de la otra parte, **ELKIN CARMONA AMAYA**, Mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.187.916, domiciliado y residente en el barrio Lleras, del Municipio de Puerto Berrio, Antioquia, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**; han celebrado el presente contrato de compraventa, que se rige por las normas aplicables sobre la materia y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Objeto. **LA VENDEDORA** transfiere a título de venta a favor del **COMPRADOR**, lo siguiente: El 50% de Un lote de terreno, que mide 134 Hectáreas con 973 metros cuadrados, ubicado en la vereda Buenos Aires, del Municipio de Remedios, Antioquia, predio denominado **LOS NARANJOS**, identificado en Catastro Municipal con el N° 2010000320000900000000, con los siguientes linderos: Por el Norte, con el señor Jhon Albeiro Vásquez López; por el Este, con los señores Rigoberto Sierra Herrera, Carlos Mario Correa y Deyanira Quiroga Ariza; por el Oeste, con los señores Rigoberto Sierra Herrera y Margarita Herrera Cardona, y por el Sur, con el señor Rigoberto Sierra Herrera. No obstante la mención del área y cabidas y linderos la venta se hará como cuerpo cierto. -
SEGUNDA. Tradición. Adquirió la vendedora, en pro indiviso, mediante Resolución 182 del 30 de abril de 2.008, otorgada por el INCORA y por posesión material, fecha desde la cual he ejercido en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin recibir oposición por parte alguna.

TERCERA. Otras obligaciones. **LA VENDEDORA** transfiere el 50% del inmueble del presente contrato, libre de demandas civiles, embargos, pleito pendiente, censos, anticresis, condiciones resolutorias, afectación a vivienda familia, patrimonio de familia inembargable, en general libre de todo gravamen y que saldrá al saneamiento en los casos de la ley.

CUARTA. Precio y forma de pago. El precio del 50% del inmueble objeto de venta es por la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$52.500.000), suma de dinero que el comprador cancelará de la siguiente manera: CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) a la firma del presente contrato y el resto DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000) en un plazo de 5 meses, contados a

22



ESPACIO EN BLANCO
ESPACIO EN BLANCO

NOTARIO UNICO
DEL CIRCULO
CACHARQUIJA
REMEDIOS ANT

partir del día de hoy 02 de agosto de 2.021. **QUINTA: Cláusula penal.** Las PARTES no establecen cláusula por incumplimiento en alguna de las cláusulas del presente contrato. --

SEXTA. Otorgamiento. La legalización que deberá otorgarse con el fin de perfeccionar la venta del 50% del inmueble objeto de este contrato y transferir el dominio del inmueble, se efectuará más adelante entre la vendedora y el comprador, cuando se obtenga copia del título del INCORA y la autorización de la Agencia Nacional de Tierras, para la venta del 50% del inmueble.

SÉPTIMA. Prórroga. Sólo se podrá prorrogar el término para el cumplimiento de las obligaciones que por este contrato se contraen, cuando así acuerden las partes por escrito, mediante cláusula que se agregue al presente instrumento.

OCTAVA. Entrega del inmueble. Manifiesta la vendedora que el día de hoy 02 de agosto de 2.021, realizará la entrega real y material del inmueble a su comprador, con todas sus acciones, y derechos consiguientes, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas que legalmente le correspondan y las establecidas en títulos anteriores, fecha desde la cual el comprador ejercerá su debida posesión sobre el inmueble.

NOVENA. Obligación especial. LA VENDEDORA se compromete a que a partir de la fecha: a) No suscribirá otro contrato similar al presente; b) no otorgará escritura pública de venta del inmueble objeto de este contrato a persona distinta del COMPRADOR sobre el inmueble que aquí se describe; c) no afectará con hipoteca u otro instrumento que limite la transferencia del dominio del inmueble en comento; d) no donará ni entregará en arrendamiento o préstamo el inmueble; e) no entregará el inmueble como garantía o respaldo de alguna obligación o compromiso.

DÉCIMA. Gastos. Los gastos que ocasione la firma de este contrato, serán cancelados por ambas partes.

DÉCIMA PRIMERA. Título Ejecutivo. El presente contrato constituye título ejecutivo para el cobro de las obligaciones no satisfechas a cargo de alguna de las partes. Los contratantes, leído el presente documento dan su asentimiento expresamente a lo estipulado y firman como aparece, en el Municipio de Remedios, Antioquia a los Dos (02) días de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

La Vendedora,

Maria Everladys Ruiz Vasquez
MARIA EVERLADYS RUIZ VASQUEZ
C.C. 43.789.609

El Comprador

Elkin Carmona Amaya
ELKIN CARMONA AMAYA
C.C. 71.187.916

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Se presentó(aron) ante mí, Oscar Ivan Mejía Mejía
NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE REMEDIOS - ANT el Sr. (es)

Maria Everlady Ruiz Vozgred

Identificada(s) con C.C. No.(s) 93389609

Manifiestó (arón) que el contenido del documento que antecede
es cierto; que la (s) firma (s) que en él aparece (n) es (son) suya (s)
y la (s) misma (s) que usa (n) en todos sus actos públicos y privados.
Para constancia se firma:

Maria Everlady Ruiz

Remedios, Ant. 02 AGO 2021



IMPORTE DERECHO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Se presentó(aron) ante mí, Oscar Ivan Mejía Mejía
NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE REMEDIOS - ANT el Sr. (es)

Elkin Camacho Arroyo

Identificada(s) con C.C. No.(s) 97177916

Manifiestó (arón) que el contenido del documento que antecede
es cierto; que la (s) firma (s) que en él aparece (n) es (son) suya (s)
y la (s) misma (s) que usa (n) en todos sus actos públicos y privados.
Para constancia se firma:

Elkin Camacho Arroyo

Remedios, Ant. 02 AGO 2021



IMPORTE DERECHO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SEGOVIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220204596654325322

Nro Matrícula: 027-27448

Página 1 TURNO: 2022-027-1-842

Impreso el 4 de Febrero de 2022 a las 03:40:42 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 027 - SEGOVIA DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: REMEDIOS VEREDA: REMEDIOS

FECHA APERTURA: 25-10-2012 RADICACIÓN: 2012-027-6-2336 CON: RESOLUCION DE: 30-04-2008

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

EL PREDIO TIENE UN AREA EN LA ZONA PROTECTORA DE 3 HECTAREAS CON 200 METROS CUADRADOS, CON UN AREA NETA DE 49 HECTAREAS CON 800 METROS CUADRADOS Y UN AREA TOTAL DE 53 HECTAREAS; PARA UN AREA QUE SE ADJUDICA DE 49 HECTAREAS CON 800 METROS; EL CUAL SE ALINDERA DE LA SIGUIENTE MANERA: SE TOMA COMO PUNTO DE PARTIDA EL DELTA 1 AL NORTE DONDE CONCURREN LAS COLINDANCIAS CON ALFREDO VASQUEZ Y EL PREDIO DE QUE ADJUDICA COLINDA POR EL NORTE DEL DELTA 3 AL DELTA 2 EN UNA LONGITUD DE 879 METROS LINEALES CON EL SEÑOR ALFREDO VASQUEZ; POR EL ORIENTE DEL DELTA 2 AL DELTA 1 INTERRUMPIDOS POR LOS DETALLES A-B QUE CORRESPONDE AL CAÑO DENOMINADO EL PANADERO COLINDA CON EL SEÑOR REINALDO ACEVEDO LOPEZ EN UNA LONGITUD DE 394 METROS LINEALES; POR EL ORIENTE-SUR DEL DETALLE 1 AL DETALLE 6 INTERRUMPIDOS POR LOS PUNTOS C-D REFERIDOS AL CAÑO PANADERO EN UNA LONGITUD DE 850 METROS LINEALES COLINDA CON EL SEÑOR RIGOBERTO SIERRA HERRERA; POR EL OCCIDENTE DEL DELTA 6 AL DELTA 5 EN UNA LONGITUD DE 366 METROS LINEALES COLINDA CON EL SEÑOR PARMENIO VALLEJO JIMENEZ, CONTINUANDO POR EL OCCIDENTE DEL DELTA 5 AL DELTA 4 COLINDA CON EL SEÑOR JAIR ARANGO EN UNA LONGITUD DE 200 METROS LINEALES; SIGUE POR EL OCCIDENTE, DONDE TERMINA LAS COLINDANCIAS DEL DELTA 4 AL 3, COLINDA CON EL SEÑOR ADOLFO ACEVEDO ARANGO EN UNA LONGITUD DE 98 METROS LINEALES Y ENCIERRA

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE "LOS NARANJOS", SECTOR VEREDA BUENOS AIRES MUNICIPIO DE REMEDIOS

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 26-09-2012 Radicación: 2012-027-6-2336

Doc: RESOLUCION 0182 DEL 30-04-2008 INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0103 ADJUDICACION BALDIOS LOS ADJUDICATARIOS SE ABSTENDRAN DE REALIZAR ACTOS DE ENAJENACION PARCIAL SIN PREVIA AUTORIZACION ESCRITA DEL INCODER

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INCODER

NIT# 8301223980



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SEGOVIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220204596654325322

Nro Matrícula: 027-27448

Pagina 3 TURNO: 2022-027-1-842

Impreso el 4 de Febrero de 2022 a las 03:40:42 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-027-1-842

FECHA: 04-02-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: **HAMBLER ANDRE PATINO BEDOYA**



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

Puerto Berrío, febrero 8 de 2022

75

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
Remedios, Ant.

REF.: SOLICITUD INTERVENCION EXCLUYENTE
PROC.: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA AGRARIO
RDO.: 2021-00257-00
DTE.: LUIS CARLOS SIERRA HERRERA
DDO.: MARIA EVERLADYS RUIZ VASQUEZ y PERSONAS INDETERMINADAS

OMAR CALDERON MENDOZA, mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi firma, y en mi calidad de apoderado judicial del señor ELKIN CARMONA AMAYA, me permito presentar demanda de INTERVENCION EXCLUYENTE de conformidad con el art. 63 del C.G.P., frente al demandante dentro del proceso con radicado nro. 2021-00257-00 declarativo verbal de pertenencia agrario.

Fundamento esta acción en los siguientes,

HECHOS:

- 1.- El señor LUIS CARLOS SIERRA HERRERA, mediante apoderado judicial, presentaron demanda VERBAL DE PERTENENCIA AGRARIO del predio rural denominado LOS NARANJOS, con un área total de 53 hectáreas, ubicada en la vereda buenos aires jurisdicción Remedios Ant., y con matrícula inmobiliaria nro.027-27448 de la ORIP de Segovia Ant.
- 2.- Mi poderdante ELKIN CARMONA AMAYA adquirió por compra que le hizo a la señora MARIA EVERLADYS RUIZ VASQUEZ, el 50% de un predio rural que mide 134 hectáreas con 973 mts. Cuadrados, ubicado en la vereda buenos aires jurisdicción Remedios Ant., predio que se denomina los naranjos y cedulao catastralmente bajo el número 20100003200009000000000, CON MATRICULA INMOBILIARIA NRO. 027-27448 De la ORIP de Segovia Ant. Y delimitado por los siguientes linderos: por el norte con predios del señor JHON ALBEIRO VASQUEZ LOPEZ, por el este con predio del os señores RIGOBERTO SIERRA HERRERA, CARLOS MARIO CORREA y DEYANIRA QUIROGA ARIZA, por el oeste con los señores RIGOBERTO SIERRA HERRERA y MARGARITA HERRERA CARDONA y por el sur con predios de RIGOBERTO SIERRA HERRERA, mediante contrato de compraventa de fecha agosto 2 de 2021., de estas 134 hectáreas con 973 mts. Cuadrados, 53 hectáreas más 800 mts, cuadrados fueron adjudicadas por el incoder mediante resolución 0182 del 30 de abril de 2008 a la señora MARIA EVERLADYS RUIZ VASQUEZ
- 3.- De las 134 hectáreas con 973 mts. Cuadrados, 53 hectáreas más 800 mts. Cuadrados la señora MARIA EVERLADYS RUIZ VASQUEZ le suscribió a favor de mi poderdante escritura pública nro.616 del 17 de-11-2021 Notaria única de Remedios Ant., que está incluida o hace parte del predio de las 134 hectáreas más 973 mts. Cuadrados que le vendió a mi poderdante mediante el contrato de compraventa del 2 de agosto de 2021 por la suma de \$52.500.000.o, es decir que de estas 134 hectáreas más 973 mts. Cuadrados, 81 hectáreas más 173 mts, cuadrados es posesión

4.- Antes de que mi poderdante hiciera con la señora MARIA EVERLADYS RUIZ VASQUEZ la negociación del predio rural los naranjos objeto de esta Litis, puso en conocimiento al señor LUIS CARLOS SIERRA HERRERA y le manifestó que no había ningún problema y que podía comprarle y hacer negocio con excompañera permanente MARIA EVERLADYS RUIZ VASQUEZ lo que a ella le correspondía del citado predio es decir el 50% (común pro indiviso) de las 134 hectáreas más 973 mts. cuadradas tal como aparece registrada en la ficha predial 17504056 y cedulado catastralmente bajo el nro. 604.001.000.0032.00009.000000000, y además de ello el señor LUIS CARLOS SIERRA HERRERA le mostró a mi poderdante los linderos del citado predio.

4.- Después que mi poderdante comprara el 50% del predio los naranjos objeto de este Litis a la señora MARIA EVERLADYS RUIZ VASQUEZ, el señor LUIS CARLOS SIERRA HERRERA en compañía de su abogado WILDER GARCIA CARVAJAL, se presentaron a la finca de mi poderdante "finca la fortuna en la vereda Santa Ana jurisdicción Remedios Ant." y durante aproximadamente una hora conversaron sobre el predio los naranjos, y mi poderdante en presencia del Abogado WILDER GARCIA CARVAJAL le preguntó al señor LUIS CARLOS SIERRA HERRERA qué si era cierto que lo había puesto en conocimiento sobre la negociación de este predio y manifestó que sí, y que era mejor que mi poderdante le comprara a su excompañera y no el señor ALBEIRO VASQUEZ quien también tenía interés en la compra del predio que le correspondía a la señora MARIA EVERLADYS RUIZ VASQUEZ.-

5.- Pese a que el señor LUIS CARLOS SIERRA HERRERA tenía conocimiento de los derechos que tenía la señora MARIA EVERLADYS RUIZ VASQUEZ como propietaria como titular del derecho real de dominio y posesión que venía ejerciendo del predio rural los naranjos y que posteriormente la señora MARIA EVERLADYS RUIZ VASQUEZ traditara sus derechos del mencionado predio a mi poderdante y que sabía de su paradero y/o ubicación de mi poderdante, no fue tenido en cuenta para la acción de prescripción extraordinaria de pertenencia del referido predio.

6.- En conversación que sostuvo mi poderdante con la señora MARIA EVERLADYS RUIZ VASQUEZ, manifiesta la citada señora que desde el año 2014 no ha podido ingresar a la finca los naranjos objeto de esta Litis, porque el señor LUIS CARLOS SIERRA HERRERA no se lo permitía, ya que la obligó a abandonar este predio junto con sus hijos y los obliga a que se radicaran en la zona urbana de Vegachí Ant. y que por ello es falso que el señor LUIS CARLOS SIERRA HERRERA venga ejerciendo la posesión por más de 10 años y que igualmente el señor LUIS CARLOS SIERRA HERRERA no ha permitido el ingreso al predio los naranjos a mi poderdante, pese a que tiene conocimiento que el señor ELKIN CARMONA AMAYA es el nuevo propietario del 50% del predio finca los naranjos ya relacionado en el numeral 1 y 2 de esta demanda.

7.- Desde antes del 2008 la señora MARIA EVERLADYS RUIZ y hasta 2014 que fue obligada a abandonar el predio los naranjos por el señor LUIS CARLOS SIERRA HERRERA, vino explotando económicamente con hatos ganaderos, cultivo de pan coger variado y pagando el impuesto predial, y lo pudo seguir haciendo si no hubiese sido obligada a abandonarla, y pese a que intentaba ingresar el señor LUIS CARLOS SIERRA HERRERA se negaba a dejarla ingresar.

8.- Al comprar mi poderdante el predio los naranjos a la señora MARIA EVERLADYS RUIZ VASQUEZ adquiere la propiedad y suma de posesión que venía ejerciendo la señora MARIA EVERLADYS RUIZ VASQUEZ.

9.- Y por estar dentro del término legal para hacerlo, es por ello que mi poderdante está compareciendo, para reclamar de conformidad con lo establecido en el art. 779, 943, 2525 del Código Civil y el art. 63 del C.G.P.

26/

10.- La señora MARIA EVERLADYS RUIZ VASQUEZ, en septiembre 11 de 2021, solicitó a la Agencia Nacional de Tierras permiso para enajenar el 50% del proindiviso que le correspondía del predio rural los naranjos, y en fecha septiembre 17 de 2021 y con el radicado 20216201098302 autorizaron enajenar dicho predio.

P R E T E N C I O N E S:

1.- Se reconozca a favor de mi poderdante ELKIN CARMONA AMAYA, identificado con la c.c. número 71.187.916 de Puerto Berrío Ant., los derechos que ha adquirido por prescripción extra ordinaria de dominio del predio objeto de esta Litis dentro del proceso declarativo verbal de pertenencia agrario que cursa en este despacho judicial con el radicado 2021-00257-00

2.- Se ordene la inscripción del fallo en el folio correspondiente de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Segovia Ant.

3.- Que se condene costas al demandado en caso de oposición..

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Invoco como fundamento de derecho los Art. 63, 75 del C.G.P. Y Art. 779, 943, 2525 Y SS, DEL Código Civil

CLASE DE PROCESO Y CUANTIA

La clase de proceso lo ordenado en el art. 63 y 75 del C.G.P.

Por la naturaleza del asunto y la residencia de las partes, es usted competente.

La cuantía la estimo en \$50.885.052.0

ANEXO S:

Anexo copia para el traslado al demandante y archivo del juzgado.

PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

- . Certificado tradición
- . Escritura pública nro. 616 del 17-11-2021 Notaría única de remedios Ant.
- . Compraventa de fecha agosto 2 de 2021
- . Ficha catastral

Fotocopia plano del predio objeto de esta litis

Resolución nro. 0182 del 30 de abril de 2008 Incoder

TESTIMONIALES:

Salicito se tenga en cuenta las declaraciones que rinda sobre los hechos de esta petición y quienes declararan sobre la explotación y posesión quieta, pacífica y lo que este despacho estime conveniente:

- La señora MARIA EVERLADYS RUIZ VASQUEZ quien reside en la carrera 52b nro.50-13 del municipio de Vegachi Ant.

-El Señor JAMES YARLEY OCHOA PRISCO, tel. nro. 3107374214 Compañero permanente de la señora MARIA EVRRLADYS RUIZ VASQUEZ, quien reside en la carrera 52b nro.50-13 Vegachi Ant. Desconocemos la dirección electrónica de la citada pareja.

INSPECCION JUDICIAL: Con el acompañamiento de peritos ordenados por este despacho.

DOMICILIO DE LAS PARTES:

Mi poderdante: finca la fortuna vereda Santa Ana jurisdicción Remedios Ant.

Tel. 3117384587

Email: elkincarmona2538@gmail.com

El suscrito en: cra. 5 nro. 3-22 zona urbana de Puerto Berrío Ant.

Tel. 3214099368

Email: omcame@gmail.com

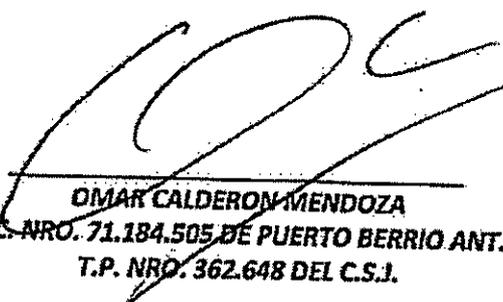
El demandante: calle 50 nro.48-41 tel. 313376447

Email: icarlossierra@gmail.com

La dirección electrónica del demandante es la que aparece en la demanda principal.

Del señor Juez,

Atentamente,


OMAR CALDERON MENDOZA
C.C. NRO. 71.184.505 DE PUERTO BERRIO ANT.
T.P. NRO. 362.648 DEL C.S.J.

JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL REMEDIOS

Recibido

Fecha

7 Feb 2022
C Inst
4:33 pm
Anexos en
CD
32 PLS

27

Puerto Berrío, febrero 8 de 2022

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
Remedios, Ant.

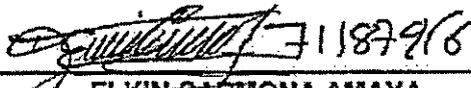
REF.: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE
PROC.: VERBAL DE PERTENENCIA
RDO.: 2021-00257-00
DTE.: LUIS CARLOS SIERRA HERRERA
DDO.: MARIA EVERLADYS RUIZ VASQUEZ y PERSONAS
INDETERMINADAS

ELKIN CARMONA AMAYA, mayor y vecino de Puerto Berrío Ant., residenciado en la finca la fortuna vereda Santa Ana jurisdicción Remedios Ant., identificado con la cédula número 71.187.916 de Puerto Berrío Ant., teléfono 3117384587, email: elkincarmona2538@gmail.com, por medio del presente le manifiesto que otorgo poder especial amplio y suficiente al profesional del derecho OMAR CALDERON MENDOZA, mayor y vecino de Puerto Berrío, residente en la cra. 5 nro. 3-22 zona urbana de Puerto Berrío Ant., email: omcame@gmail.com, tel. 3214099368, identificado con la cédula número 71.184.505 de Puerto Berrío Ant., y T.P. Nro. 362.648 del C.S.J., para que en mi nombre y representación interponga INTERVENCION EXCLUYENTE, de conformidad con el art. 63 del C.G.P. (ley 1564 de 2012), proceso declarativo verbal de pertenencia agrario dentro del radicado 2021-000257-00, que cursa en este despacho judicial, cuya intervención excluyente como titular del derecho real de dominio del 50% que tengo y ejerzo sobre el predio rural denominado los naranjos ubicado en la vereda Buenos Aires del Municipio de Remedios Ant., y con un área en la zona protectora de tres hectáreas con doscientos metros cuadrados (3 has. Más 200 mts.2), un área neta de cuarenta y nueve hectáreas con ochocientos metros cuadrados (49 has. Más 800 mts.2) y un área total de cincuenta y tres has. (53.0000 has.) Y con matrícula inmobiliaria NÚMERO 027-27448 de la ORIP de Segovia Ant. Lo anterior por ser el propietario y titular del derecho real y de dominio del 50% del citado predio.

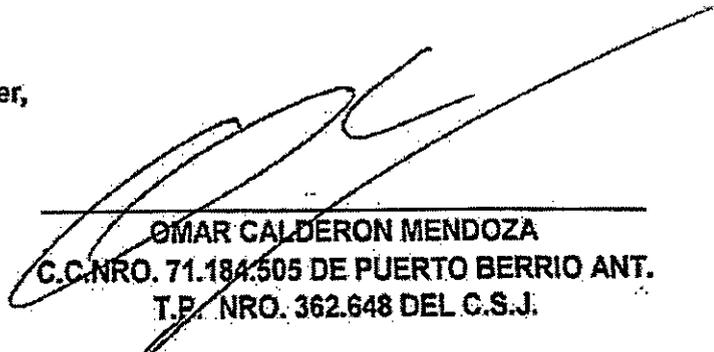
Mi apoderado queda facultado para transigir, conciliar, desistir, reasumir, sustituir y demás actos que la ley lo faculte.

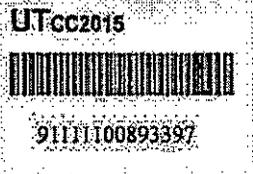
Solicito al señor Juez reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados la profesional del derecho OMAR CALDERON MENDOZA.

Atentamente,


ELKIN CARMONA AMAYA
C.C. NRO.71.187.916 de Puerto Berrío Ant.

Acepto poder,


OMAR CALDERON MENDOZA
C.C. NRO. 71.184.505 DE PUERTO BERRIO ANT.
T.P. NRO. 362.648 DEL C.S.J.



**Vicepresidencia de Operaciones
Gerencia Operativa de Convenios
Area Operativa de Clientes y Embargos**

Bogotá D.C. 15 de Diciembre de 2021

AOCE-2021-23163
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores (Juzgado/Ente Coactivo):
001 PROMISCUO MUNICIPAL REMEDIOS
CARRERA 12 # 11 - 77
REMEDIOS - ANTIOQUIA

ASUNTO: **Embargo Oficio No. 504-6 de Diciembre de 2021**

Respetados Señores:

En respuesta al oficio en asunto, de manera atenta informamos que, revisada la base de datos de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de cuentas de ahorro, cuentas corrientes y CDT, con el (los) número(s) de identificación indicado(s) en su solicitud, la(s) persona(s) y/o entidad(es) relacionada(s) a continuación, poseen vínculos con los productos antes mencionados, por tanto con fecha 15 de Diciembre de 2021 se materializó la orden de embargo así:

DEMANDADO	ID	No.RESOL/EXPEDIENTE	LIMITE MEDIDA	VALOR DEBITADO
URIBE SERGIO	URREGO 93348872	05604408900120210028000	38,510,000.00	0.00

El anterior embargo no generó título judicial, debido a que el (la) demandado (a) está vinculado(a) a través de cuenta(s) de ahorros, la(s) cual(es) se encuentra(n) dentro del monto mínimo inembargable. La orden de embargo continua vigente en el sistema del Banco y en la medida que la cuenta disponga de recursos se estarán generando títulos a favor de esa Entidad.

De corresponder el embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a realizar.

Adicionalmente informamos que la cuenta No. 414540016118 se encuentra cerrada.

Cordialmente,

ANBELICA MARIA BELTRAN BELTRAN
Profesional Universitario
Proceso: 0011001
Revisado Por: DANIEL ARTURO QUEVEDO QUEVEDO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL REMEDIOS

Recibido
Fecha: 20 Enero 2022
JSR
@ Inst
3:26pm

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C. 571 5948500 resto del País 01 8000 91 500
servicio_cliente@bancoagrario.gov.co - www.bancoagrario.gov.co NIT: 800.037.800-8



Doctora
PAULA ANDREA ECHEVERRY IDARRAGA
Juez Promiscuo Municipal de Remedios Ant.
E.S.D.

Demandante: **COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA**
Demandada: **GLORIA SONIA CORDOBA VELASQUEZ**
Radicado: 056044089001-2022-00044-00

Asunto: Recurso de reposición

JUAN DIEGO LÓPEZ RENDÓN, mayor de edad, vecino de Medellín (Ant.), identificado con cédula de ciudadanía No 71.216.788, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional Nro. 257538 del C.S.J. actuando como apoderado judicial de la **COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA "CFA"**, encontrándome dentro de los términos de ley, respetuosamente me dirijo a ese despacho con el fin de:

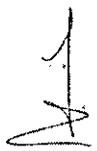
- Interponer recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de su auto nro. 072 del 24 de febrero del año en curso, toda vez que no se tuvo de presente que el artículo 28 numeral 7 del CGP establece que:

ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. *La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante. (resaltado y cursiva por fuera del texto original)

En conclusión, es usted señora Juez la competente para conocer del proceso en referencia y no el Juzgado Promiscuo Municipal de Cisneros de conformidad con el artículo anterior.

Agradezco la atención prestada a la presente solicitud.


JUAN DIEGO LÓPEZ RENDÓN
C.C. No 71.216.788
T.P Nro. 257538 del C.S.J

JUZGADO PROMISCOUO
MUNICIPAL REMEDIOS

Recibido

Fecha

11 Mayo 2022
ISR
CT E. 41 am



Handwritten marks or scribbles in the bottom left corner.